$\rightarrow \land$





PRESIDENCIA EXP. No. CDHEC/93/013 OUEJOSA/2 -------Q1------

OFICIO No. PE.049/93

Colima, Col., 14 de Junio de 1993

C. LIC.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO PALACIO DE JUSTICIA PRESENTE

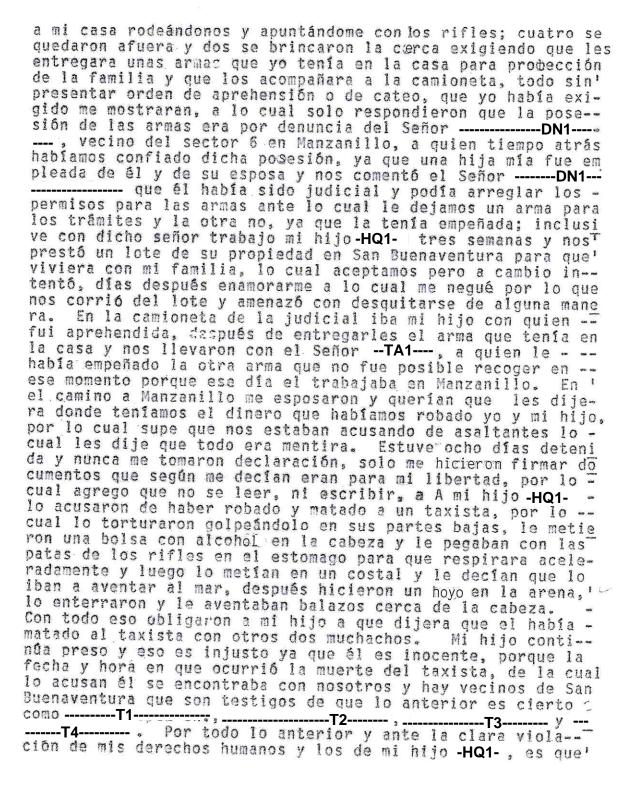
ANTECEDENTES

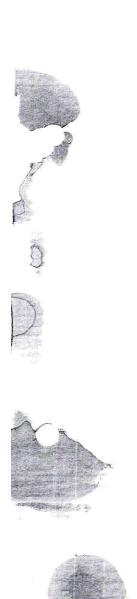
Manifiesta la quejosa enesu escrito que: "En los primeros - - días del mes de enero del presente año, al dirigirse mi hijo' Ruben a su trabajo en la Termoeléctrica de Manzanillo, un gru po de seis pelicías judiciales lo detuvieron en la parada de los autobuses en San Buenaventura sin presentar orden de - - aprehensión que justificara dicha acción y para lo cual lo -- agarraron de las greñas, lo subieron a patadas a la camioneta, lo esposaron y se lo ilevaron a algún lugar a golpearlo. Como a la hora de tales hechos se regresaron y se dirigieron





..../





demando la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, solicitando una investigación a fondo para que los responsables de tales - -- hechos reciban las sanciones que conforme a la Ley se hagan acreedores.

Admitida la queja, mediante acuerdo de fecha 15 de febrero anterior, - - se ordenó el registro correspondiendole el número de expediente CDHEC/93/013 y en el proceso de integración del mismo, mediante el diverso VI.023/93 de fecha 17 del mes y año ya señalados, se pidió a usted informe sobre los actos que constituyen la queja, recibiéndose respuesta con el oficio PGJ'200, al que se permitió acompañar copia de las Averiguaciones Previas M1/002/93-01 y M2/457/92-12 integradas.

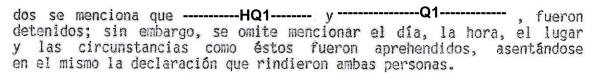
De la documentación recibida, se desprende que:

En el informe rendido por los Agentes de la Policía Judicial comisiona-

















SITUACION JURIDICA

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

El oficio PGJ'200 fechado el 22 de febrero del presenta año, con el que se rindió el informe de los actos constitutivos de queja.

La copia simple de las Averiguaciones Previas M1/002/93-01 y M2/457/92-12.

OBSERVACIONES





Es de advertir que los Agentes de la Policía Judicial que participaron







Aunque esta Comisión no se pronuncia sobre la presunta responsabilidad penal de los quejosos, sí considera necesario señalar situaciones contrarias a derecho que se observan en la integración de las Averiguaciones Previas ya antes mencionadas como: El hecho de que aparezca una supuesta declaración rendida por ---------- el 14 de enero ante el Agente del Ministerio Público y existe otra hecha ante el Comandante de la Policía Judicial el día 16 de enero del 93 a las 17:45 horas cuando que según consta en el oficio 070/93 de fecha 15 de enero del año ya muchas veces mencionado, fueron puestos a disposición del Juez un día antes. Por otra parte en ninguna de las declaraciones deQ1......, existe confesión de su parte de haber conocido el supuesto homicidio en el que participó su hijo, como lo afirman los Agentes Investigadores en su informe y mucho menos existe declaración ministerial en ese sentido en ninguna de las 2 Averiguaciones y en su determinación de fecha 14 de enero al Lic. _____AR2----, sin ninguna base así lo afirma. Vale la pena mencionar por último, que la diligencia de inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos como no es una prueba directa sino auxiliar no debe tomarse en cuenta ni mucho menos practicarse, pues de acuerdo a lo establecido por nuestro código de procedimientos penales, unicamente debe practicarse cuando ya este terminada la instrucción.

En conclusión, de lo expuesto se infiere la existencia de violación a los dereches humanos de los quejosos, razón por la que se estima procedente hacer a usted las siguientes:

RECOMENDACIONES



SEGUNDA.- Como una recomendación genérica, se sugiere se giren instrucciones al Director de la Policía Judicial para que en los informes - - que rinden los Agentes de la Corporación encargados de ejecutar las Ordenes de Aprehensión o bien las detenciones que se efectúen en los casos de flagrancia o cuasiflagrancia, se señale día, hora, lugar y circunstancias en las que se lleven a cabo éstas.

TERCERA.- Giren instrucciones al C. Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado Primero de lo Penal del Tercer Partido Judicial del Estado, a fin de que promueva las diligencias necesarias y convenientes para el esclarecimiento total de los hechos en beneficio de una mejor - Procuración de Justicia, ya que como se señala antes existen algunas -- irregularidades en la integración de ambas averiguaciones.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 45 segundo párrafo de la Ley -- Orgánica de la Comisión, solicito a usted nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 días, se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que esta recomendación no fué aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica.

ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA C.D.H.E.C.

LIC. ANGEL REYES NAVARRO